G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-2352-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 30 de Mayo de 2022

Referencia: RESOLUCION EX-2018-23807303-GDEBA-DPIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-23807303-GDEBA-DPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 15 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0378-003115 labrada el 3 de enero de 2019, a **MANEJO AMBIENTAL SA** (CUIT N° 30-71111478-1), en el establecimiento sito en calle Roque Petrochi N° 910 Barrio San Sebastián de la localidad de Zelaya, partido de Pilar, con domicilio constituido en Colectora Panamericana Ramal Pilar kilómetro 42.5 Office Park, Office Quatro, Oficina 128 de la localidad de Pilar, con domicilio electrónico en lgpaisaje@gmail.com y con domicilio fiscal en Colectora 12 de Octubre kilómetro 42.0 Departamento 128 Office Quatro de la localidad de Pilar; ramo: servicio de jardinería y mantenimiento de espacios verdes; por violación a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 15 del CCT Nº 458/06;

Que en el orden 47 obra recurso de apelación interpuesto por la parte sumariada contra la Resolución N° RESO-2021-3153-GDEBA-SSTAYLMTGP, aportando con el mismo elementos de prueba, y es por tal motivo que corresponde resolver considerando lo advertido;

Que las presentes actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Dictámenes del Ministerio de Trabajo a fin de emitir opinión respecto de lo actuado, y de las presentaciones realizadas por MANEJO AMBIENTAL SA (CUIT N° 30-71111478-1), quien es representada en ese acto por su apoderada Luciana C. Giudici;

Que cabe observar que en estos actuados se impuso una sanción de multa por incumplimientos a la normativa laboral de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 4.344.840.-) a “MANEJO AMBIENTAL SA”, quien fuera notificada de la Resolución N° RS-2021-3153-GDEBA-SSTAYLMTGP con fecha 3 de marzo de 2022 mediante la cedula de notificación obrante en el orden 39;

Que estas actuaciones se inician con la inspección laboral de fecha 20 de septiembre de 2021 y el consecuente labrado del acta de intimación MT 0400-002318 PARTE A a la infraccionada en su domicilio de avenida 14 N° 5031 de la localidad de Berazategui, partido de Berazategui. Al verificarse que no se rectificaron los incumplimientos detectados, se procedió a labrar el acta de infracción MT 0400-002334 PARTE B en fecha 4 de octubre de 2021, la cual dio inicio al presente procedimiento infraccionario;

Que analizando lo actuado hasta el momento y habiéndose incorporado nueva documentación, que podría desvirtuar los puntos infraccionados, se considera que la circunstancia mencionada supone razón suficiente para efectuar una revisión de los actuados y consecuente dictado de nueva resolución, en procura del respeto

al principio de la verdad material;

Que resulta principio básico en materia de procedimientos administrativos que los mismos deben desarrollarse a través de la búsqueda de la verdad material, superando la sujeción a formalismos o a lo peticionado por los particulares, procurando esclarecer los hechos tal y como realmente ocurrieron, por lo que la incorporación de elementos que permiten verificar el efectivo cumplimiento de las conductas imputadas resulta ser una circunstancia fáctica que no puede desconocerse al momento del dictado de una Resolución;

Que, a su vez, se considera que esta situación debería analizarse entendiendo que la propia finalidad de este Ministerio no es la recaudación, sino "*el conocimiento de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas*" (tal y como surge del artículo 3º de la Ley Provincial N° 10.149), la protección del trabajo y de las personas trabajadoras;

Que es así que, en IF-2022-12403286-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, IF-2022-12403986-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, IF-2022-12404513-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, IF-2022-12405431-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, IF-2022-12406722-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, IF-2022-12407744-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, IF-2022-1240 8501-GDEBA-DLRTYEPIMTGP e IF-2022-12409328-GDEBA-DLRTYEPIMTGP obrantes en los órdenes 47 a 54 la sumariada acompaña la documentación laboral exigida que hace a su derecho;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7º de la Ley Nacional Nº 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a veinte (20) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a veinte (20) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a quince (15) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que respecto al punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancias de cumplimiento del CCT N° 458/09 en su artículo 15 (jornada de trabajo), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a veinte (20) trabajadores. En tanto que por los artículos 16 (francos y licencias), 32 (día del gremio) y 33 y 34 (categorías) del citado Convenio, los mismos no se meritarán en la presente resolución atento que no han sido notificados en la apertura de sumario ni en la cédula de notificación;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0378-003115, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de veinte (20) trabajadores y la sumariada ocupa un total de ciento sesenta y tres (163) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la Resolución N° RESO-2021-3153-GDEBA-SSTAYLMTGP, en virtud de las consideraciones vertidas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. Aplicar a **MANEJO AMBIENTAL S A** (CUIT N° 30-71111478-1), una multa de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 151.794.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y Resolución MTGP N°120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 15 del CCT Nº 458/06.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2022.05.30 16:33:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.05.30 16:33:13 -03'00'